

ESTATUTO DE LA MANCOMUNIDAD "RED DE MUNICIPIOS Y COMUNAS DE PARANÁ CAMPAÑA"

PREÁMBULO:

Los Municipios y Comunas pertenecientes a la región denominada Paraná Campaña, en la Provincia de Entre Ríos, integrada inicialmente por los municipios de Villa Urquiza, Viale, Cerrito, María Grande, Hasenkamp, Villa Hernandarias, considerando la necesidad de promover el desarrollo equilibrado, fortalecer las capacidades institucionales, optimizar recursos, coordinar políticas públicas y prestar servicios de manera conjunta en beneficio de sus comunidades, acuerdan constituir la Mancomunidad "Red de Municipios y Comunas de Paraná Campaña", dictando el presente Estatuto conforme a la Ley N° 10853. De mancomunidades entrerrianas, reglamentando lo establecido por los artículos 75 3º párrafo, 240 inciso 24, 254, 255 y 256 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, el Código Civil y Comercial de la Nación y demás normativa vigente.

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1º – Naturaleza Jurídica.

La Mancomunidad es una entidad de derecho público no estatal, de carácter interjurisdiccional, con personería jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para actuar en los ámbitos administrativo, contractual y judicial, conforme a la Ley N° 10853, de mancomunidades entrerrianas, reglamentando lo establecido por los artículos 75 3º párrafo, 240 inciso 24, 254, 255 y 256 de la Constitución de la provincia de Entre Ríos, y el Artículo 146 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que, la integran inicialmente los municipios de Villa Urquiza, Viale, Cerrito, María Grande, Hasenkamp, Villa Hernandarias, pudiendo ampliar dicha participación en un todo de acuerdo con el presente estatuto y la voluntad expresa de sus miembros.-

Artículo 2º – Domicilio Legal.

La Mancomunidad tendrá su domicilio legal en calle Santa Fe N° 85, Ciudad de Cerrito, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, Código Postal E3122. Podrán establecerse oficinas administrativas en otros lugares, según lo determine el Directorio.

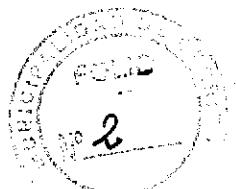
Artículo 3º – Objeto y Fines.

La Mancomunidad tiene por objeto:

Generar un ámbito de estudio y debate para el desarrollo de proyectos estratégicos, productivos, de obras y servicios públicos, ambientales, industriales, legislativos, administrativos, turísticos, educativos, culturales y sociales.

Gestionar conjuntamente servicios públicos, incluidos electrificación, tratamiento de residuos, cambio climático, transporte, agua potable, internet y comunicaciones.

Ejecutar obras de infraestructura de interés común, como caminos rurales y obras de arte, y toda obra vinculada al ordenamiento territorial. Promover, gestionar



y/o ejecutar políticas de desarrollo productivo, comercial, educativo, turístico, social, tecnológico y cultural.

Coordinar acciones de fortalecimiento institucional y optimización de recursos mediante convenios de integración. Impulsar políticas de empleo, capacitación laboral y fomento de PyMEs.

Representar a la región ante organismos provinciales y nacionales.

Incrementar la recaudación municipal mediante acuerdos que faciliten el cumplimiento fiscal.

Promover la innovación y modernización administrativa.

Formular un plan de desarrollo estratégico para la región. Impulsar políticas de igualdad, inclusión y participación ciudadana.

Ejecutar y analizar programas para el desarrollo sostenible e integración regional.

Artículo 4º – Ámbito Territorial.

La actuación se circunscribe a los territorios de los Municipios y Comunas miembros, pudiéndose celebrar acuerdos con otras entidades públicas o privadas.

TÍTULO II – MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 5º – Integración.

Son miembros fundadores los municipios de Villa Urquiza, Viale, Cerrito, María Grande, Hasenkamp y Villa Hernandarias. Podrán incorporarse otros municipios o comunas conforme a este Estatuto.

Artículo 6º – Incorporación y Renuncia.

La incorporación de nuevos miembros requiere aprobación de la Asamblea por mayoría simple. La renuncia deberá formalizarse mediante acto administrativo, con un preaviso mínimo de seis (06) meses.

Artículo 7º – Derechos.

Los miembros tienen derecho a participar de los órganos de gobierno, acceder a la información institucional, proponer iniciativas y beneficiarse de los programas y obras desarrolladas.

Artículo 8º – Obligaciones.

Los miembros deberán cumplir este Estatuto, las resoluciones de los órganos de gobierno, realizar aportes económicos, facilitar la ejecución de acciones en su territorio y designar representantes.

TÍTULO III – ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 9º – Enumeración.

Son órganos de gobierno:

La Asamblea General.

La Comisión Directiva o Directorio.

La Presidencia.

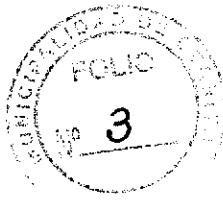
La Secretaría Ejecutiva.

Las Comisiones Técnicas.

El Órgano de Control Interno.

ES COPIA

J.C. AMILCAR JESÉS TOMASSI
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CERRITO



Capítulo I – La Asamblea General.

Artículo 10º – Integración.

Integrada por los Intendentes o Presidentes Comunales, o sus representantes formalmente designados.

Artículo 11º – Atribuciones.

Aprobar políticas generales, planes y programas.

Aprobar presupuesto y rendición de cuentas.

Elegir y remover miembros del Directorio, con las mayorías requeridas al efecto.

Admitir o excluir miembros, conforme disposiciones del presente.

Reformar el Estatuto, con las mayorías especiales que se requieren al efecto.

Artículo 12º – Funcionamiento.

Sesiona dos veces al año en forma ordinaria y extraordinariamente por decisión de la Presidencia o mayoría simple de los miembros.

Las decisiones se adoptan por mayoría simple, salvo reformas, expulsiones o disolución, que requieren dos tercios (2/3).

Capítulo II – El Directorio.

Artículo 13º – Integración.

Estará conformado por entre cinco (5) y once (11) miembros designados por la Asamblea por dos (2) años, con posibilidad de una reelección.

Artículo 14º – Funciones.

Ejecutar políticas aprobadas por la Asamblea.

Administrar bienes y recursos.

Celebrar convenios en el marco de facultades delegadas.

Preparar proyectos de presupuesto.

Coordinar Comisiones Técnicas.

Capítulo III – Presidencia.

Artículo 15º – Designación.

Elegida por la Asamblea por un período de dos (2) años, con posibilidad de una reelección inmediata.

Artículo 16º – Funciones.

Representar legalmente a la Mancomunidad.

Convocar y presidir reuniones.

Supervisar la ejecución de programas y políticas.

Capítulo IV – Secretaría Ejecutiva.

Artículo 17º – Funciones.

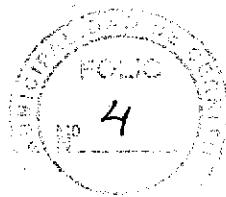
Órgano técnico permanente encargado de ejecutar decisiones del Directorio y Asamblea, elaborar informes y administrar recursos y personal.

Capítulo V – Comisiones Técnicas.

Artículo 18º – Integración y Función.

Se conformarán comisiones temáticas en ambiente, obras públicas, residuos, transporte, salud, desarrollo económico, seguridad vial, turismo y otras.

ES COPIA



Capítulo VI – Órgano de Control Interno.

Artículo 19º – Funciones.

Auditará la gestión administrativa, presupuestaria y financiera, elevando informes y recomendaciones.

TÍTULO IV – DURACIÓN Y DISOLUCIÓN.

Artículo 20º – Duración.

La Mancomunidad se constituye por tiempo indeterminado conforme al artículo 12 de la ley de Mancomunidad.

Artículo 21º – Disolución.

Podrá disolverse por:

Acuerdo de tres cuartas partes (3/4) de la Asamblea.

Imposibilidad sobreviniente de cumplir con el objeto de la mancomunidad o sus fines.

Cumplimiento del plazo sin voluntad de sus miembros de hacer uso de la prórroga.

Una comisión liquidadora designada por el Directorio procederá a liquidar activos y pasivos, requiriéndose tres cuartas partes (3/4) de la Asamblea para la distribución final.

TÍTULO V – RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO.

Artículo 22º – Recursos.

Constituyen recursos de la Mancomunidad: aportes ordinarios y extraordinarios, subsidios, programas de financiamiento provinciales, nacionales e internacionales, ingresos por servicios, donaciones, subsidios, créditos autorizados y rentas de bienes propios.

Artículo 23º – Aportes.

Los criterios para determinar aportes serán fijados en el Reglamento Económico-Financiero.

Artículo 24º – Presupuesto.

El presupuesto anual será elaborado por la Secretaría Ejecutiva y aprobado por mayoría simple de la Asamblea.

TÍTULO VI – PUBLICIDAD Y NORMATIVA SUPLETORIA.

Artículo 25º – Publicidad.

Cada miembro deberá publicar el presente Estatuto en sus medios institucionales creados al efecto y en el Boletín Oficial de Entre Ríos, durante dos publicaciones consecutivas en el periodo de un (1) mes, conforme a la Ley N° 10.853/2020.

Artículo 26º – Normativa Supletoria.

En todo lo no previsto se aplicarán la Ley N° 10.853/2020, el Art. 146 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación y demás normativa provincial pertinente.

En fe de lo cual, los Municipios miembros aprueban el presente Estatuto en fecha 05 de diciembre de 2025

ES COPIA

LIC. AMILCAR JUANES TOMASSI
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CERRITO